Observación G16

El crédito por Impuesto de Primera Categoría imputable al Impuesto Global Complementario se genera por rentas declaradas en las líneas 1, 2, 3, 5, 7 y 8, en los códigos 600, 601, 602, 604, 605 y 606, respectivamente. Esto, según las instrucciones impartidas para dichas líneas. La única condición para hacerlo es que dicho crédito provenga de rentas o cantidades efectivamente gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, montos que deben coincidir con la información que posee el SII.

Nota:
Revise siempre los cálculos matemáticos y la correspondencia en los valores declarados y entregados al SII en Información de Agentes Retenedores.

Aunque estas recomendaciones sirven para la gran mayoría de los contribuyentes, existen algunos casos especiales. Para obtener mayor información de las bases legales consulte el Suplemento Tributario en nuestro sitio web.